

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 242
De 26 de Octubre de 2021



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, que reglamenta la Ley 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4 de 29 de enero de 1999, instituyó la igualdad de oportunidades para las mujeres, con el objeto de desarrollar la política pública antidiscriminatoria de género y lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

Que la referida Ley establece que la política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades en el empleo comprende, entre otras acciones, promover a las entidades del sector público y privado a que faciliten el acceso igualitario de las mujeres al empleo y su inserción en puestos de responsabilidad, especialmente a aquellos ocupados tradicionalmente por miembros del género masculino.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, se reglamentó la Ley 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que la Ley 71 de 23 de diciembre de 2008, crea el Instituto Nacional de la Mujer, como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y de gestión para coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres, así como servir de facilitador y colaborador para la formación, formulación y diseño de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.

Que Panamá se ha adherido a la Coalición Internacional para la igualdad salarial (EPIC), liderada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ONU MUJERES y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con miras a contribuir en la consecución de la Meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cual se centra en la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, coalición que contribuye a impulsar la agenda 2030 en cuanto a la igualdad de género.

Que, en virtud de las normas antes descritas, la República de Panamá se plantea la transformación del Estado, con el fin de acelerar la igualdad de género en el sector público y privado, vinculado a la Agenda 2030, impulsando el Sello de Igualdad de Género, por lo que se hace necesario implementar medidas tendientes a prevenir, detectar, corregir y eliminar la desigualdad salarial contra la mujer en las empresas y las entidades públicas.

Que, en virtud de lo antes expuesto, se considera necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, el cual queda así:

Artículo 12: La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Estadística y Censo y los Departamentos de Estadísticas de las entidades públicas, con el apoyo técnico del Instituto Nacional de la Mujer, deben ejecutar las siguientes acciones, cuya información estadística resultante deberá ser compartida con el Consejo Nacional para la Paridad de Género y la Secretaría Ejecutiva de Gabinete Social:

1. Incorporar indicadores de género al Sistema de Estadísticas Nacionales.

2. Crear Bases Informáticas desagregadas por sexo, raza, etnia, clase, edad, y otras variables, así como mecanismos institucionales permanentes de registro y divulgación de datos e indicadores de género.
3. Capacitar al personal de las unidades generadoras de información estadística en la incorporación de la perspectiva de género.
4. Velar, desde sus respectivas competencias, por el establecimiento, actualización periódica, mantenimiento, ampliación, mejoramiento y sostenibilidad técnica y presupuestaria del Sistema de Información de Estadística con Enfoque de Género de Panamá (en adelante SIEGPA).
5. Crear mecanismos efectivos para el acceso de usuarios/as a los Bancos de Datos estadísticos sobre género.
6. Introducir la perspectiva de género en todo el proceso desarrollado por las unidades generadoras de información estadística, ya sea que ésta provenga de censos, encuestas o registros administrativos.
7. Coordinar la elaboración de formatos para recolectar información, así como la recolección de información estadística de las áreas definidas en la Ley que se reglamenta para alimentar y actualizar la base de datos SIEGPA y otros sistemas utilizados para las estadísticas nacionales. Las distintas instituciones tienen la obligación de remitir la información que la Dirección Nacional de Estadística y Censo les solicite.
8. Establecer una Mesa Permanente de Estadísticas de Género, que tenga como propósito velar por la adecuada incorporación de indicadores de género en el Sistema de Estadísticas Nacionales.
9. Facilitar indicadores que incluyan microdatos referentes a la brecha salarial por sectores de acuerdo con los estándares internacionales, tanto en la empresa privada como en la administración pública.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 43 A al Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, así:

Artículo 43 A. Todo empleador de empresa privada debe dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten trabajo de igual valor y bajo las mismas condiciones laborales, garantizando las oportunidades de las mujeres sin discriminación en las relaciones laborales.

Se considerarán nulas y, por lo tanto, no constituirán obligación para las partes, aunque esté expreso en el contrato, las cláusulas que establezcan que se pague a la mujer trabajadora un salario menor al percibido por otro trabajador del género masculino que realiza la misma labor al servicio del mismo empleador, desempeñado en puesto, jornada, condiciones de eficiencia, valor y tiempo de servicio iguales.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 43 B al Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, así:

Artículo 43 B. El Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección de Carrera Administrativa y el Instituto Nacional de la Mujer, los cuales forman parte del Órgano Ejecutivo, promoverán la presencia igualitaria de las mujeres en los distintos puestos y niveles dentro de la administración pública, especialmente en los puestos de mayor responsabilidad.

De igual forma, garantizarán la igualdad de remuneración mediante la Ley de Escala General de Sueldos para funcionarios del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

Artículo 4. El artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, queda así:

Artículo 52. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Instituto Nacional de la Mujer, expedirán anualmente placas de buenas prácticas laborales en igualdad de remuneración, a aquellas empresas y entidades estatales que participen en el Programa del Sello de Igualdad de Género, para lo cual deberán cumplir con los estándares e indicadores establecidos para ello.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 63 A al Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, así:

Artículo 63 A. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Instituto Nacional de la Mujer, de forma articulada y permanente, realizarán campañas de sensibilización destinadas



a fomentar la igualdad de remuneración y la medición de la brecha salarial, tanto en el sector público como en el privado.

Cada institución pública debe incluir dicho gasto en su presupuesto anual.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 63 B al Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, así:

Artículo 63 B. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Instituto Nacional de la Mujer, recopilarán un informe anual sobre los avances referentes a la igualdad de remuneración, el cual será entregado al Consejo Nacional para la Paridad de Género y al Gabinete Social.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 12, 52 y adiciona los artículos 43 A, 43 B, 63 A y 63 B al Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convenio 100 OIT; Ley 4 de 29 de enero de 1999; Decreto de Gabinete 2 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintisis* (26) días del mes de *Octubre* de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

